



EL OBISPO DE LUGO

Prot. n.º: 0067/2026

Nos, Dr. D. Alfonso Carrasco Rouco, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de Lugo

Habiendo transcurrido el período de cinco años para el que fue constituido el XIV Consejo Presbiteral, con fecha de 2 de marzo de 2021, es necesario proceder a una nueva elección de acuerdo con las normas vigentes. Por todo ello, por las presentes

Decretamos

PRIMERO. La convocatoria para proceder a la elección de representantes del XV Consejo Presbiteral de la Diócesis de Lugo, que se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes en sus Estatutos y a las normas complementarias de este decreto.

SEGUNDO. Las votaciones presenciales en los distintos sectores tendrán lugar entre los días 9 y 11 de marzo del presente año, conforme al "*Calendario de elecciones*" adjunto (anexo 2). Los sacerdotes jubilados y los sacerdotes de Institutos de Vida Consagrada harán la elección por carta.

TERCERO. Las elecciones se regularán por las normas del derecho común y por las normas complementarias de este Decreto (anexo 1). La votación por carta se hará según las "*Normas para la votación por carta*" adjuntas (anexo 1 art. 8).

CUARTO. La Junta Electoral -que recibirá las reclamaciones que puedan producirse y comprobará las actas enviadas por los distintos colegios electorales- estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Ilmo. Sr. D. José Manuel Penela Campos
- Vocal: M. Iltre. Sr. D. Luciano Javier Armas Vázquez
- Secretario: Ilmo. Sr. D. Rubén Ponce Díaz

Dado en Lugo, Ciudad del Sacramento, a 11 de febrero de 2026, en la memoria de la Bienaventurada Virgen María de Lourdes.

+ Alfonso Carrasco Rouco
Obispo de Lugo

Por Mandato de S. Excia. Rvdma
Canciller-Secretario

ANEXO 1. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 1. Modificación de las zonas pastorales.

La actual división de zonas pastorales impide el cumplimiento efectivo de la normativa y el proceso electoral debido al número de sacerdotes, por tanto, a los efectos de esta convocatoria las zonas pastorales de Quiroga, Abeancos, A Ulloa, y Camba-Ventosa se unen al arciprestazgo de este modo:

- Los sacerdotes de la zona pastoral de Quiroga se unen a la zona pastoral de Monforte.
- Los sacerdotes de la zona pastoral de Abeancos y de A Ulloa se unen para formar Abeancos-A Ulloa
- Los sacerdotes de la zona pastoral de Camba-Ventosa se unen a la zona pastoral de Deza

De este modo las zonas pastorales en las que se divide la Diócesis a los efectos de esta convocatoria son:

Zona 1. Abeancos-Ulloa

Zona 2. Becerreá

Zona 3. Chantada

Zona 4. Cotos de Lugo Derecha

Zona 5. Cotos de Lugo Izquierda

Zona 6. Deza

Zona 7. Lugo

Zona 8. Monforte

Zona 9. Sarria

Art. 2. Los sacerdotes incardinados sin oficio pastoral

Ante la falta de previsión por parte de los Estatutos de la capacidad de elección activo y pasivo de los sacerdotes sin oficio pastoral que aún no han pasado al estado de jubilados, a los efectos de esta convocatoria ejercerán su derecho de elección junto al grupo de los sacerdotes jubilados por la analogía jurídica en la que se encuentran.

Art. 3. Miembros natos

Los miembros natos pueden ejercer su derecho de sufragio activo, pero no pasivo, es decir no pueden ser elegidos.

El Rector del Seminario *Redemptoris Mater* al igual que el Rector del Seminario Conciliar forma parte como miembro nato del Consejo Presbiteral (art. 5 de los Estatutos)

Art. 4. Los capellanes de monasterios, conventos y otras realidades de la vida religiosa de la Diócesis.

Aquellos sacerdotes incardinados que ejerzan únicamente el oficio de capellanes de instituciones religiosas ejercerán su derecho de elección en la zona pastoral en la que se encuentre situada la casa donde prestan su servicio pastoral.

Art. 5. Orden de las zonas pastorales

Los sacerdotes que ejercen su oficio a la vez en varias zonas pastorales votarán y podrán ser elegidos en aquella zona donde esté situada la parroquia que se considera principal.

Art. 6. Publicación del Censo.

El Censo se publicará en las Oficinas de la Curia Diocesana el día 13 de febrero de 2026 y estará disponible para la consulta de todos los electores, para que puedan ejercer su derecho de modificación y rectificación desde el día 13 al día 20 de febrero de 2026. Transcurrido el plazo el censo se considera definitivo.

Art. 7. Normas para las votaciones.

I.- *Constitución de la mesa electoral:*

El Presidente (c. 500) o su delegado designará a dos escrutadores y a un notario-actuario entre los miembros del grupo electoral (c. 173 §1).

II.- *Actos previos a la votación:*

1. Comprobar en la lista y anotar los que están presentes con derecho a voto. Si alguien no figurara en la lista y tuviera derecho a voto podrá y deberá ser admitido una vez que muestre su legítimo derecho (cc. 166 y 169).
2. Constatar que existe “*quorum*” para proceder a la votación, esto es, que esté presente en la sala la *mayoría absoluta* de los que *debían ser convocados* (c. 119, 1º). De no existir mayoría en la forma antes señalada la elección sería nula.
3. Reparto de papeletas, una para Consejero y otra para Consejero Sustituto.
4. Legalmente puede procederse a una votación de “sondeo”.

III.- *Votación:*

1. Primero se procederá a la elección del Consejero Titular y después al Consejero Sustituto.
2. Cuidar que no vote nadie extraño al colegio electoral.

3. El elector puede limitarse a votar sólo al representante titular o al suplente. No tiene obligación de votar a ambos.
4. En la primera votación y la segunda, si fuese necesaria, se procede a elegir por mayoría absoluta (mitad más uno) conforme al c. 119, 1º.
5. Si fuese necesaria una tercera votación, se hace sobre los dos candidatos con mayor número de votos; si hay varios por empate, entre los dos de más edad. Después del tercer escrutinio, si hay empate, queda elegido el de más edad (c. 119, 1º).

IV.- *Escrutinio:*

1. Los escrutadores comprobarán ante el Presidente si el número de papeletas corresponde al número de electores presentes. (c. 173 §2).
2. Si el número de votos es superior al de electores la votación es nula (c. 173 §3). Si fuera inferior, la votación sería válida porque hay libertad para abstenerse de emitir voto.
3. Examen de los votos por parte de los escrutadores. Vigilar que los votos sean válidos (c. 172).
4. La actual legislación *no prohíbe* que uno se vote a sí mismo.

V.- *Proclamación de resultados:*

Será proclamado elegido el que consiga la *mayoría absoluta* (lo que excede de la mitad) *de los asistentes* (hayan votado o no) con derecho a voto (c. 119, 1º).

VI.- *Acta:*

El resultado de la votación hay que reflejarlo en acta. Si se trata del acta definitiva será firmada, al menos, por el Notario-actuario, el Presidente y los dos *escrutadores* (c. 173 §4). Las actas serán enviadas a la Junta electoral en un plazo de 5 días.

Art. 8. Normas para la votación por carta.

De acuerdo con el Decreto de convocatoria de elecciones para renovación del Consejo Presbiteral, sólo los sacerdotes jubilados y los miembros de Institutos Religiosos harán la elección de su respectivo representante en el Consejo Presbiteral por carta. Para ello deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1. Pueden ser elegidos todos los sacerdotes incluidos en el censo electoral que se enviará con la convocatoria.
2. Cada elector habrá de escribir UN nombre en cada una de las dos papeletas que se incluirán en el envío: una —la blanca— para CONSEJERO TITULAR, y otra —la amarilla— para CONSEJERO SUSTITUTO. (Estatutos., arts. 7 y 8).
3. Se habrán de utilizar para la votación únicamente dichas papeletas. Los votos escritos en otra clase de papel serán considerados nulos. También serán anuladas las papeletas que contengan error o indeterminación en el nombre.
4. Las papeletas se devolverán a la Curia dentro del sobre franqueado que asimismo se acompañará.

5. Si fuesen necesarias ulteriores votaciones, se establecerá en la notificación de esta la fecha límite de recepción de votos.
6. La apertura de sobres y el escrutinio de votos se hará el día 17 de marzo, a las 12 horas, en las dependencias de la Curia. El tribunal escrutador estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo o Delegado

Vocal: M. Iltre. Sr. D. Rodrigo Rúa Iglesias

Secretario: Ilmo. Sr. D. Rubén Ponce Díaz

SUPLENTES:

Presidente: Delegado del Sr. Obispo

Vocal: Rvdo. D. Miguel Ángel Gómez Vázquez

Secretario: Rvdo. D. José Antonio Ferreiro Varela

7. Para ser elegido Consejero o Consejero-Sustituto en esta votación se requiere mayoría absoluta.

ANEXO 2

Calendario de elecciones
(marzo 2026)

Denominación		Lugar	Día	Hora
Zona 1	Abeancos - A Ulloa	Iglesia parroquial de Palas de Rei	9	11.30 h.
Zona 2	Becerreá	Salón parroquial Baralla	9	11.30 h.
Zona 3	Chantada	Iglesia parroquial de Sta. Mariña Chantada	9	11.30 h.
Zona 4	Cotos Lugo Derecha	Seminario	10	11.30 h.
Zona 5	Cotos Lugo Izquierda	Seminario	10	11.30 h.
Zona 6	Deza	Iglesia parroquial de Lalín	10	11.30 h.
Zona 7	Lugo	Seminario	11	11.30 h.
Zona 8	Monforte	Iglesia parroquial de San Antonio Monforte	11	11.30 h.
Zona 9	Sarria	Salón parroquial iglesia Sarria	11	11.30 h.
Curia - Catedral - Seminario		Seminario	9	18.00 h.